



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Resolución No. DM-158-2020 de 29 de Mayo de 2020.

“Por la cual se extiende la vigencia de los permisos de trabajo”

LA MINISTRA DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, por el cual se dicta la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, en su artículo 9 faculta a la Ministra para que cumpla y haga cumplir la Constitución Política, las Leyes, Decretos, Resoluciones y demás disposiciones jurídicas en materia de trabajo;

Que mediante el Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999 se reglamentan los artículos 17 y 18 del Decreto de Gabinete No. 252 de 30 de diciembre de 1971;

Que el artículo 17 del Código de Trabajo establece que aquellos empleadores que requieran contratar trabajadores extranjeros obtendrán una autorización que expedirá el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, entendiéndose como tal el permiso de trabajo;

Que el artículo 20 del Código de Trabajo contempla las sanciones que serán colocadas por infracciones a los artículos correspondientes al Título I, Capítulo I que regula la protección del trabajo de los nacionales;

Que la Dirección de Inspección del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral está facultada para realizar inspecciones dentro del territorio nacional a las empresas, a fin de corroborar que las contrataciones de mano de obra extranjera y nacional se hayan realizado en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones legales vigentes;

Que el Departamento de Migración Laboral está encargado de recibir y tramitar las solicitudes que son presentadas por primera vez y las prórrogas de los permisos de trabajo, verificando que se cumpla con los requisitos establecidos en la normativa legal correspondiente;

Que los permisos de trabajo son expedidos conforme a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999 y demás decretos regulatorios de otras categorías de permisos de trabajo por períodos de tiempo previamente establecidos en estas disposiciones;

Que ante el anuncio efectuado por las autoridades del Ministerio de Salud relativas al COVID-19 se hace necesario mitigar el riesgo de posibles contagios para los servidores públicos, trabajadores y empleadores de los servicios ofrecidos por el Departamento de Migración Laboral del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral;

Que se requiere tomar medidas que coadyuven a nuestras autoridades sanitarias con el fin de evitar la propagación del COVID-19 tal como se ha indicado en el Decreto Ejecutivo 472 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional;

Que mediante Resolución N° DM-153 de 30 de abril de 2020, se extendió la vigencia de los permisos de trabajo para los trabajadores extranjeros hasta el día 30 de

mayo del presente año, y se suspendieron los términos y trámites de filiación, presentación, seguimiento, entrevistas, notificación, expedición de carne de permiso de trabajo y otros trámites correlacionados al tema de migración laboral hasta dicha fecha;

Que la situación sanitaria con relación al COVID-19 requiere de la continuación del aislamiento social para evitar el respectivo contagio;

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER la vigencia de los permisos de trabajo vencidos para los trabajadores extranjeros hasta el día 15 de junio de 2020, medida esta que puede ser suspendida, modificada o prorrogada según las recomendaciones de las autoridades del Ministerio de Salud, y la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

SEGUNDO: SUSPENDER los trámites de filiación, presentación, seguimiento, entrevistas matrimoniales, notificación, expedición de carné de permiso de trabajo a partir de la fecha hasta el 15 de junio de 2020, medida ésta que puede ser suspendida, modificada o prorrogada según las recomendaciones de las autoridades del Ministerio de Salud.

TERCERO: ORDENAR la suspensión de los términos en los procesos y actuaciones dentro del Departamento de Migración Laboral y en las Direcciones Regionales del Ministerio de Trabajo a partir de la fecha hasta el 15 de junio de 2020, medida esta que podrá ser suspendida, modificada o prorrogada según las recomendaciones de las autoridades del Ministerio de Salud.

CUARTO: INSTRUIR a la Dirección de Empleo a fin de que en concordancia con las decisiones sobre reintegro gradual de las actividades laborales, reincorporen a los servidores públicos en actividades de organización administrativa, a efectos de progresivamente restablecer el servicio de atención al público.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete No. 249 de 16 de julio de 1970, Código de Trabajo de la República de Panamá, Decreto Ejecutivo 17 de 11 de mayo de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Veintinueve (29) días del mes de Mayo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DORIS ZAPATA ACEVEDO
Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral




ROGER ALBERTO TEJADA
Viceministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

